



Administración  
de Justicia

**JDO. DE LO MERCANTIL N. 10  
MADRID**

**AUTO: 00269/2011  
JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 10  
MADRID**

VICENTE MUZAS 13

TELÉFONO : 91/2760546

FAX : 91/5152732

2150L

N.I.G.: 28079 1 0006745 /2010

Proc.: CONCURSO ABREVIADO 364 /2010

Deudor: TRAVELTUR HOTELS Y RESORTS SL  
Abogado: FRANCISCO GUERRERO BURGOS  
Procurador: SOLEDAD VALLES RODRIGUEZ

**A U T O N° 269/2011**

**MAGISTRADA-JUEZ QUE LO DICTA: Dª. OLGA MARTIN ALONSO**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: Ocho de junio de dos mil once.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente procedimiento concursal número 364/2010, el deudor TRAVELTUR HOTELS & RESORTS S.L., tiene solicitada la liquidación del concurso con la solicitud.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

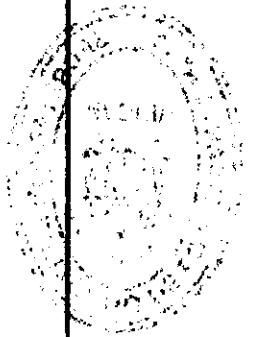
**PRIMERO.-** Dispone el artículo 142.2 de la Ley Concursal (LC) que, dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, si no se hubieren presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto los textos definitivos del informe de la administración concursal y de sus documentos complementarios, el Juez, si el deudor tiene solicitada la liquidación del concurso, debe dictar auto poniendo fin a la fase común y abriendo la liquidación del concurso.

**SEGUNDO.-** En el presente caso el procedimiento concursal se encuentra en el trámite previsto en el precepto acabado de citar y, por otra parte, el deudor tiene solicitada la liquidación del concurso, por lo que resulta forzoso proceder conforme a lo solicitado, ya que esta petición del deudor resulta vinculante para el juzgador.

**TERCERO.-** Abierta la fase de liquidación procede acordar lo



Madrid





previsto para la misma en los artículos 144, 145, 146, 148 y 163.1.2° de la LC.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor TRAVELTUR HOTELS & RESORTS S.L.

2.- Abrir la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3.- Quedar, durante la fase de liquidación en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

4.- Se declara disuelta la mercantil TRAVELTUR HOTELS & RESORTS S.L., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

5.- Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicarán en el BOE y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado.

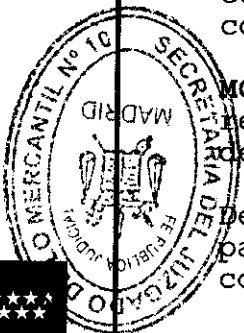
6.- Inscribir, asimismo, en los Registros en los que se hizo la inscripción de declaración de concurso, la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.

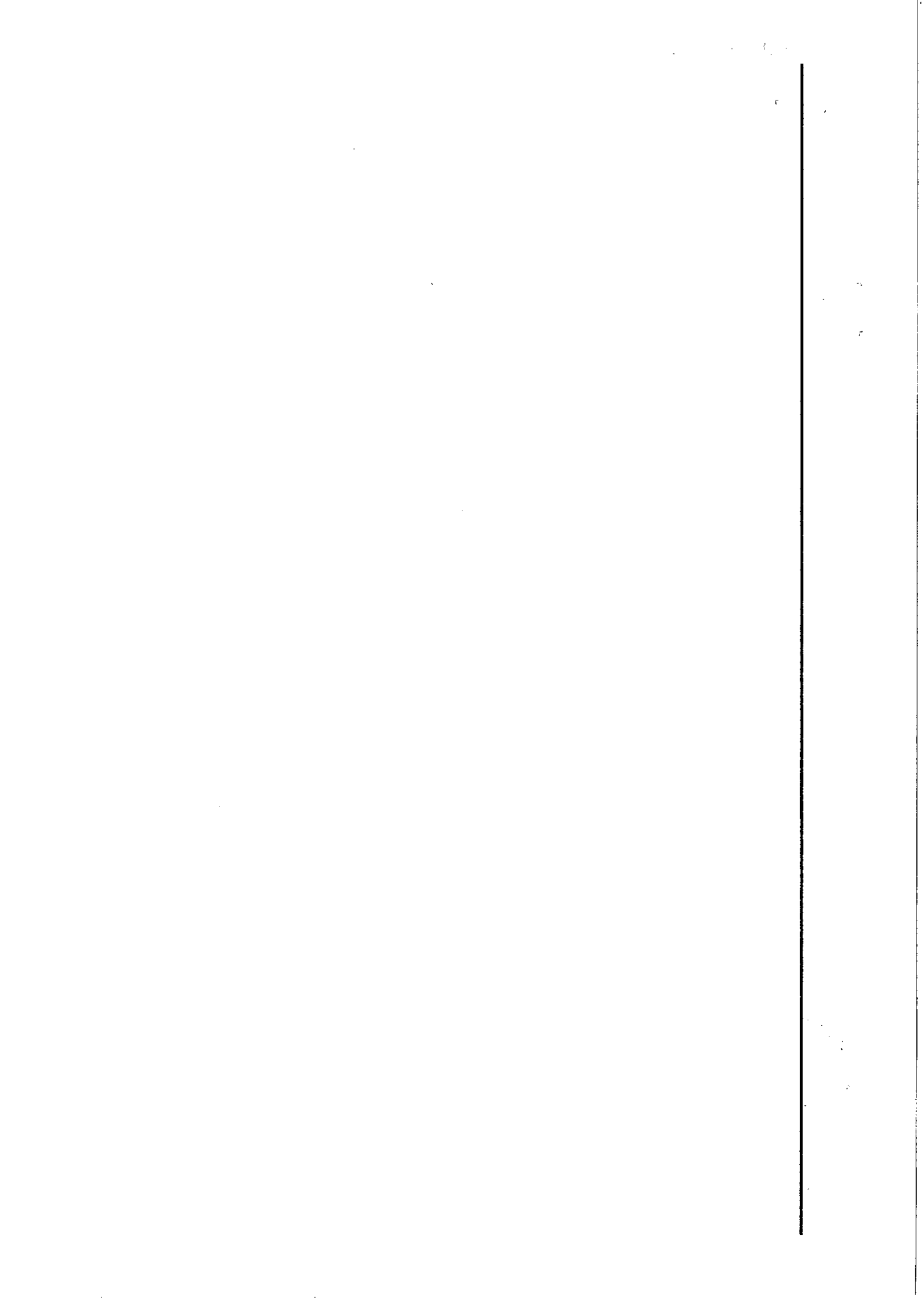
7.- Presentar, en el plazo de QUINCE DÍAS computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

8.- Formar la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso (artículo 163.1.2° de la LC). Hágase constar en el edicto que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse en el plazo de CINCO DIAS.

De conformidad con la D.A 15ª de la Ley Orgánica 1/2009 para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de







Administración  
de Justicia

este Juzgado en BANESTO cuenta 4661, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

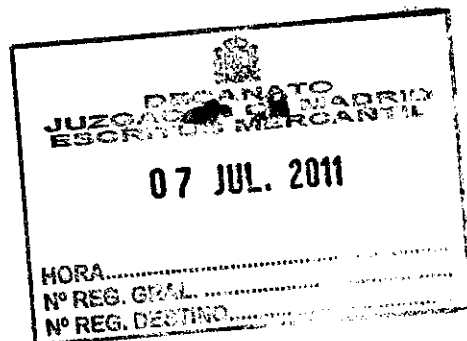
EL SECRETARIO JUDICIAL



Madrid



Concurso nº 364/2010  
Plan de Liquidación



**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 10 DE MADRID**

Don JESUS M<sup>a</sup> ARANDA TERRADO, Administrador Concursal único del concurso voluntario del deudor “TRAVELTUR HOTELS & RESORTS SL”, comparece y **EXPONE:**

Que en cumplimiento del Auto de fecha 08 de Junio de 2.011 notificado con fecha 28.Junio/11, de apertura de la fase de liquidación y del requerimiento efectuado “*en el plazo de quince días, computados desde la notificación de esta resolución, a la administración concursal para presentar propuesta de plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa actividad del concursado y el plan de pagos a los acreedores*”.

**1) ANTECEDENTES:**

A) La concursada no ejerce actividad empresarial alguna y solicitó su liquidación al inicio de la propia instancia concursal.

B) A la fecha actual, la concursada, no cuenta con trabajadores.

C) Según hizo constar este AC en el Informe definitivo, existe un gran desconcierto respecto la operativa llevada a cabo por la concursada, especialmente en el ejercicio 2.008, lo que significa que los datos aportados por ésta al concurso no cuentan con los requisitos mínimos de fiabilidad, dada la gran opacidad llevada a cabo.

**2) FASES Y OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN:**

En primer lugar, procede realizar la masa activa del concurso. En este sentido el proceso se fundamentará en la gestión y/o reclamación de saldos a clientes y deudores, así como la enajenación de los inmuebles que pudieran acrecentar el activo a resultas de las demandas, en trámite, sobre acción de nulidad y/o rescisión.

En segundo lugar, se deducirá de la masa activa, el líquido necesario para satisfacer los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, que serán cancelados respetando sus respectivos vencimientos.

En la lista de acreedores elaborada por esta AC no existen créditos con privilegio especial, sin embargo, no puede descartarse que alguna de las participaciones inmobiliarias que pudieran llegar a la masa activa con posterioridad, vinieran con esa calificación crediticia, en cuyo caso, el pago de estos créditos se haría con cargo a los bienes y derechos afectos. Caso de venta, previo mandamiento judicial de cancelación de todos los asientos que graven la finca, incluido el que motive la preferencia. El importe obtenido por la venta irá destinado a la satisfacción del acreedor especialmente privilegiado. En caso de resultar sobrante, se procederá al pago de los créditos concursales con privilegio general según el orden establecido en el art. 91 LECO; y, en su caso, a prorrata dentro de cada grupo. Y, una vez satisfechos se procederá al pago de los créditos ordinarios.

El pago de los créditos subordinados no se realizará hasta que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios y por el orden establecido en el artículo 92 de la LECO e, igualmente, a prorrata dentro de cada número.

Paralelamente a las tareas propias del proceso de liquidación, se llevarán a cabo acciones complementarias encaminadas a atender las obligaciones fiscales y mercantiles de la concursada mientras no finalice el proceso de liquidación.

### 3) INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES Y DERECHOS:

Se relacionan a continuación todos los bienes y derechos que componen la masa activa del concurso a la fecha de emisión del presente Plan de Liquidación.

#### 3.1 BIENES INMUEBLES:

Según consta, la concursada comercializó y vendió participaciones de multipropiedad de fincas urbanas cuya inscripción registral debía constar en los Registros de la Propiedad de: (i) Callosa d'en Sarriá (Alicante), en relación con el conjunto residencial "Flamingo Albir Garden"; (ii) de Denia (Alicante), en relación con los edificios "Parque Denia" y "Ogisaka Garden". Y, (iii) en Puerto Tías (Lanzarote), en relación con el completo turístico "Aquarius Aquamar de Hotetur".

Debiendo hacer constar que existen otros títulos de los que se desprende la titularidad dominical de la concursada, pendientes de resultado y averiguación. Debiendo reseñar expresamente que algunas participaciones de multipropiedad, cuyos contratos han sido



anulados ó resueltos por los Tribunales de Justicia y sin embargo no constan a nombre de la concursada ni del adquirente, resultando extremadamente difícil y complicada su averiguación y seguimiento ya que al transmitirse se reseñó su ante-título que en muchos de los casos era erróneo, incierto o falso.

El Juzgado de 1ª Instancia de nº 3 de Denia, en el procedimiento de Juicio Ordinario nº 1120/2009 ha fallado anular la venta de 1/52 ava parte del Apartamento nº 158, en virtud de la Sentencia de fecha 23.Febrero/2011, circunstancia que posibilitará la realización de dicha participación.

También el Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Bilbao, en el procedimiento de Juicio Ordinario nº 1297/2009, falló mediante Sentencia de fecha 04.Abril/2011, resolver el contrato de fecha 26.Abril/2008 entre la concursada y don José Miguel Laviña Paramio. Desconociendo a qué propiedad corresponde ya que la sentencia no lo especifica, motivo que hace extremadamente difícil y complicada su materialización.

Esta Administración Concursal, con la escasa información recibida y las intensas averiguaciones llevadas a cabo, ha confeccionado dos listados:

- a) Uno, relativo a adquisiciones efectuadas por la concursada.
- b) Y, otro referido a ventas efectuadas por la concursada.

Listados que permitirán, cuando se dicte sentencia sobre las acciones de nulidad o resolución planteadas ante este mismo Juzgado, aquellas propiedades que podrán acrecer la masa activa de la quiebra y materializar, llegado el caso, las propiedades que vuelven a estar a disposición de la concursada, para su realización de acuerdo al plan previsto en esta propuesta de liquidación.

Si bien, de ambos listados se desprende, que en la mayoría de los casos, especialmente al efectuar las compras de participaciones de inmuebles en multipropiedad, se hacía constar al referirse al título "*pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad*". Lo que significa, que al efectuar la venta de dichas participaciones resultaba materialmente imposible su completa y definitiva formalización, complicación que se trasladará de la misma forma para la liquidación de activos.

### 3.2 BIENES MUEBLES:

No consta bien mueble alguno a nombre de la deudora.

### 4) PLAN PARA LA REALIZACION DE BIENES:

#### 4.1 De la enajenación unitaria del conjunto de la empresa.

Objetivos. El artículo 148 de la Ley 22/2003, Concursal, establece que todo plan de liquidación deberá contemplar, como primera opción, siempre que sea factible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios de la concursada o de alguno de ellos.

Considerando que no existen posibilidades reales de enajenación del negocio de Traveltur Hotels & Resorts SL. Y, dada la situación actual de inactividad y falta de continuidad empresarial, no existen en la empresa unidades productivas susceptibles de enajenación. Por tanto, la enajenación a realizar será la de los elementos unitariamente.

#### 4.2 ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES:

Para el caso de llegar a la masa activa algún tipo de bien inmobiliario, para su realización y venta, se llevará a cabo por el sistema de SUBASTA y se aceptarán ofertas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), excepto de aquellas condiciones-parámetros que se establezcan en el presente plan de liquidación. Debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el art. 670 de la LEC en cuanto al remate de la subasta.

Ciertamente la realización de inmuebles o de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se llevará a cabo de la forma establecida en los artículos 155.4 y 149,3ª LECO. Y, la subasta se regirá por las reglas previstas en la LEC, incluida la posibilidad de cesión de remate, pero conviene advertir que para el caso de existir algún acreedor hipotecario, en el proceso de liquidación no tendrá la condición de ejecutante, ya que en este caso lo es el concurso.

Para el caso de que en el plazo de 120 días desde la entrada efectiva de bienes inmuebles en la masa activa de la deudora mediante la correspondiente inscripción registral, no se haya realizado la liquidación de estos bienes, bien porque no se hubieran recibido ofertas en los términos indicados, bien porque no se haya consumado totalmente la transmisión, se procederá a la adjudicación directa por la Administración Concursal, en los plazos y formas que se describen para este procedimiento y que se harán públicos en la página web [www.gestiure.com](http://www.gestiure.com), apartado liquidación concurso "TRAVELTUR HOTELS & RESORTS SL" y en la prensa.

El procedimiento propuesto de venta directa se realizará con arreglo a las siguientes normas:

**Anuncio:** Se dará publicidad en la forma prevista por la ley que se fijará en sitio destacado del tablón de anuncios del Juzgado Mercantil. Adicionalmente, la Administración

Concursal insertará, en la web [www.gestiure.com](http://www.gestiure.com) y adicionalmente se remitirá por correo electrónico publicidad de la venta directa a operadores o agentes en bienes inmobiliarios. Todo ello en aras de la mayor difusión y conocimiento de los interesados. En el anuncio se hará una breve descripción del inmueble, sus datos registrales, una referencia al concurso al que corresponden y la dirección de correo electrónico ([info@gestiure.com](mailto:info@gestiure.com)). Todo ello sin perjuicio de otros medios que se estimen convenientes.

Presentación de ofertas: Los interesados presentarán sus ofertas por correo certificado con acuse de recibo, dirigidas a la dirección "Gest Iure SLP, Avda Reina Victoria nº 4, 1ºA, 28003 Madrid, Att. Jesús Mª Aranda Terrado", haciendo mención al concurso voluntario nº 364/2010.

Dicho sobre contendrá, en concepto de consignación, cheque bancario a favor de "Traveltur Hotels & Resorts SL en Liquidación" por valor del 10% del precio de salida fijado por la Administración Concursal.

Adicionalmente, contendrá otro sobre cerrado donde se especificará la cantidad ofrecida, sin incluir IVA, indicando en su exterior el nombre del oferente, el lote al que se refiere, su dirección postal, fax, correo-e y cuantos más datos considere necesarios para su identificación.

El plazo para la recepción de ofertas será de dos meses y se notificará debidamente por los medios previstos.

Apertura de ofertas: Finalizado el plazo para la recepción de las ofertas, la Administración Concursal, señalará el día y la hora en que se abrirán los sobres en sede judicial, momento en el que podrán estar presentes los oferentes a quienes se habrá notificado debidamente. Se extenderá la correspondiente acta de apertura y adjudicación, de la que se dará traslado al Juzgado, solicitando al mismo tiempo el levantamiento de las posibles cargas. Se considerará cualquier oferta que supere el 10% del valor fijado.

Adjudicación: Se aceptará la mejor oferta entre las presentadas en tiempo y forma, siempre que cumpla los requisitos establecidos. En el caso de que hubiera empate en la mejor oferta se concederán 5 días a los postores de la misma para que presenten nuevas ofertas, sin necesidad de incrementar la consignación.

Caso de no concurrencia al acto del adjudicatario, se le concederán 5 días para que mediante comparecencia en el Juzgado manifieste su adscripción a dicha adjudicación y de lo contrario con pérdida de la consignación efectuada y los derechos que pudieran corresponderle, se adjudicará a la mejor oferta siguiente.

Plazo y forma de pago: En el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la adjudicación, es decir, el día de apertura de las ofertas, el adjudicatario comparecerá en la

notaría señalada por la Administración Concursal para la elevación a público y el pago total de la compra-venta, incluyendo el IVA que, en su caso devengue la operación, deducido el importe consignado.

Si en el plazo de dos meses, por cualquier motivo, anterior o sobrevenido, no se pudiese perfeccionar la transmisión, la adjudicación quedaría sin efecto. En caso de ser imputable al adjudicatario, con pérdida de la consignación efectuada.

Serán de cargo del adjudicatario, todos los gastos que genere la transmisión, así como todos los gastos que recaigan sobre la finca y estén pendientes a la fecha de adjudicación, incluidos los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones y cualquier otro que le afecte.

Cargas registrales: Los gastos que se originen consecuencia de la cancelación de cargas o gravámenes serán por cuenta del adjudicatario.

Entrega de la situación posesoria: Los inmuebles serán entregados tan pronto se haya percibido el importe total fruto de la adjudicación.

Devolución de consignaciones: Quienes hubieran entregado cheque bancario para poder participar en la venta directa y no hayan resultado adjudicatarios del lote por el que hayan ofertado, podrán recoger su título de pago en el lugar señalado anteriormente.

Para el caso de que el mejor oferente desistiera de resultar adjudicatario o no compareciese a la elevación a público y pago total de la adjudicación en el plazo señalado, perdería el depósito efectuado, que pasaría a la masa activa del concurso. De producirse este desistimiento, se procedería a adjudicar el lote al siguiente oferente que hubiera efectuado la mejor oferta teniendo en cuenta los mínimos previstos y en los mismos plazos y condiciones.

Finalmente, en cuanto a los bienes que no hayan sido liquidados según los procedimientos descritos anteriormente, esta Administración Concursal acudirá en busca de ofertas, estimándose la más conveniente, entre agentes del sector u otros posibles interesados, utilizando para ello los medios publicitarios que se estime convenientes.

#### **5) FIANZAS:**

La realización de fianzas se corresponde con la contenida en el informe definitivo de esta Administración Concursal. Se procederá a su reclamación.

#### **6) CLIENTES:**

Se continuará con la gestión de cobro de saldos de clientes, emprendiendo, en su caso, las acciones legales necesarias para perseguir su cobrabilidad.

Aun existiendo algunos derechos pendientes de cobro a favor de la concursada, son de difícil materialización, dada la escasa fiabilidad contable al no existir documentación suficiente que respalde los referidos saldos, haciéndose muy complicada la reclamación por vía judicial.

## **7) ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEUDORES:**

En cuanto a los deudores, entre los que pudieran encontrarse Hacienda por IVA soportado, hemos de señalar que dada la irregular llevanza fiscal y contable es de resultado incierto.

## **8) PAGOS A LOS ACREEDORES:**

9.1 Los créditos con privilegio especial se satisfarán con cargo a los bienes y derechos afectos.

9.2 Una vez realizados todos los bienes y derechos de la concursada, se procederá al pago de los créditos en el siguiente orden:

a) Créditos contra la masa. Se satisfarán a sus respectivos vencimientos. En caso de resultar bienes y derechos insuficientes, lo obtenido se distribuirá por el orden de vencimiento.

b) Créditos con privilegio general. De resultar sobrante, se satisfarán por el orden establecido en el art. 91 LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

c) Créditos ordinarios. De resultar sobrante, se satisfarán a prorrata.

d) Créditos subordinados. El pago de los mismos no se efectuará hasta que hubieran quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios y dentro del orden en que se establece en el art. 92 LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

El presente Plan de Liquidación ha sido preparado exclusivamente para que surta los efectos previstos en la Ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, en el procedimiento de concurso voluntario nº 364/10 que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid.

Madrid, a 8 de Julio de 2.011.

Fdo.: JM<sup>º</sup> Aranda T  
AC de TRAVELTUR HOTELS & RESORT SL